

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FERNEY SALINAS VARON
RADICADO: 73001-40-03-001-2019-00446-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha quince (15) de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES FERNEY SALINAS VARON, por las siguientes sumas, así:

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, (**\$41.643.837.00**), por concepto de Saldo Capital Insoluto, contenido en el pagaré No. 8690087813, más los intereses moratorios, a partir del 5 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.388.888.00**), Mcte, por concepto de la cuota correspondiente al 27 de abril de 2019, más la suma de **\$672.609.00** Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.80% E.A., hasta el día 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.388.888.00**), Mcte, por

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

concepto de la cuota correspondiente al 27 de mayo de 2019, más la suma de **\$633.329.00** Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.80% E.A., hasta el día 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.388.888.00**), Mcte, por concepto de la cuota correspondiente al 27 de junio de 2019, más la suma de **\$612.254.00** Por concepto de plazos causados a la tasa del 12.80% E.A., hasta el día 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.388.888.00**), Mcte, por concepto de la cuota correspondiente al 27 de julio de 2019, más la suma de **\$591.326.00** Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.80% E.A., hasta el día 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.388.888.00**), Mcte, por concepto de la cuota correspondiente al 27 de agosto de 2019, más la suma de **\$573.820.00** Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.80% E.A., hasta el día 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte demandada ANDRES FERNEY SALAINS VARON, se notificó la orden de apremio mediante aviso que trata el art. 292 del C.G.P, del expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., que *“si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se notificó de la orden de apremio conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP, sin que durante el término del traslado haya ejercido su derecho de defensa y contradicción, como consta en la constancia secretarial que obra dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago fechado 15 de octubre de 2019, por lo explicado.

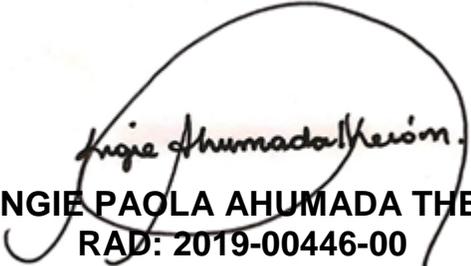
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.280.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2019-00446-00